



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

**DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA.
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL**

OFICIO: CGE/DGLIP/DIAEP-1553/2021.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Conclusión.
Expediente CGE/DIAEP/EIA-155/2018

San Luis Potosí, S.L.P., Agosto 27, 2021.

30/08/2021

13:43 P.M.

Griselda Haro Dávila

[Firma manuscrita]

*"2021, Año de la Solidaridad, médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

GRISELDA HARO DÁVILA.

**Quejosa en el expediente de queja que derivó en la Recomendación 18/2018,
emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

PRESENTE. –

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 109 fracción III, 113 y 134 párrafo primero, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, fracción I inciso d), 31 fracción XVI, 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, vigente al momento de ocurridas las conductas investigadas; 1º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto de dos mil dieciocho; 1º, 2º, fracción II, 3º, fracción V, 55 y 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; vigente al momento de ocurridas las conductas investigadas; 1º, 2º, fracción II, 3º, fracciones II, VII, VIII y XII, 4º fracciones I y II, 8º fracción V, 121 y SEGUNDO y CUARTO transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, fracción II, 4º, fracción V, inciso b), 7º, 24, fracciones I, II y V, y QUINTO y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado el jueves treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado; en seguimiento a la **Recomendación 17/2018**, del 28 de septiembre de 2018; y en cumplimiento al Punto de Acuerdo SEXTO, del Acuerdo de Conclusión del 27 de Agosto de 2021, dictado en autos del Expediente **CGE/DIAEP/EIA-155/2018**, se le informa que esta autoridad investigadora resolvió dicho expediente, determinado en esencia, lo siguiente:

"ACUERDO DE CONCLUSIÓN

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el Expediente de Investigación Administrativa **CGE/DIAEP/EIA-155/2018**, instaurado con motivo de la Recomendación 17/2018, emitida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja 1VQU-400/2017 y su acumulada 1VQU-1178/16, así como su oficio de corrección PROF-0127/2018; y,

RESULTANDO

1.- Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, y turnado a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, el veintitrés del mismo mes y año citados, el oficio CGE/DGOICC-0183/2018 (foja 01), suscrito por Marcela Gilda Díaz Fierro, en su carácter de Directora General de Órganos Internos de Control y Comisarías de esta Contraloría General del Estado y anexo al mismo, la Recomendación 17/2018, emitida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja 1VQU-400/2017 y la queja acumulada 1VQU-1178/16, así como diversos documentos relativos a las acciones dictadas por la Fiscalía General del Estado (fojas 03-124).

2.- Que a fojas 125-127 del expediente en que se actúa, obra proveído dictado por esta Autoridad Administrativa, en el que se acordó la radicación del asunto que nos ocupa, asignándole el número de Expediente de Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-155/2018, asimismo, en dicho acuerdo se determinó la competencia de esta autoridad investigadora y se dio inicio a las diligencias de investigación correspondientes.

3.- Agotada la investigación y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se cierra la presente investigación, para proceder al análisis de los hechos motivo de la denuncia, a efecto de emitir la correspondiente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 102, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

(...)

En razón de lo anterior, esta Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, en su calidad de Autoridad Investigadora, **ACUERDA:**

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos descritos en el Considerando CUARTO, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del presente acuerdo de conclusión, se determina que se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de las infracciones denunciadas y que derivan de la Recomendación 17/2018, emitida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



Por consiguiente, se presume responsabilidad administrativa atribuida a: **i) Octavio Augusto Cardoza Mora**, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en la Delegación de la Pila, S.L.P., **ii) María Otilia Sánchez Garibay**, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en la Delegación de la Pila, S.L.P., **iii) Socorro González Hernández**, en su carácter de Agente del Ministerio Público de Unidad de Atención Temprana-San Luis Potosí, **iv) Juana María Aranda Nava**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación, Trámite Común 5, **v) Berenice Mayagoitia Escamilla**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación, Trámite Común 5, **vi) Rosa Almendárez Vega**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Trámite Común, **vii) Perla Rivera Correa**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Trámite Común Módulo Uno, **viii) Pérez Saucedo**, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, **ix) Elisa Castillo Rangel**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Trámite Común, **x) Imelda Vázquez Martínez**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Trámite Común; todos, dependientes de la entonces de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí ahora Fiscalía General del Estado.

Lo anterior en términos del artículo 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- En ejercicio de las facultades de esta autoridad investigadora, se ordena emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá presentarse ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, por lo que el mismo deberá contener los requisitos a que alude el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Previo cuaderno de antecedentes que se deje en copia certificada en la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, ofrézcanse como pruebas en el informe a que alude el punto anterior, las constancias recabadas en el Expediente de Investigación Administrativa **CGE/DIAEP/EIA-155/2018**, así como otras pruebas que se consideren pertinentes.

CUARTO.- Solicítense en el informe de presunta responsabilidad las medidas cautelares que se consideren pertinentes.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción XII, 102 párrafo tercero, 104 y 105 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo de conclusión al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción XII, 102 párrafo tercero, 104 y 105 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo de conclusión a las personas que tienen la calidad de quejosos en el expediente que derivó en la Recomendación 17/2018, emitida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

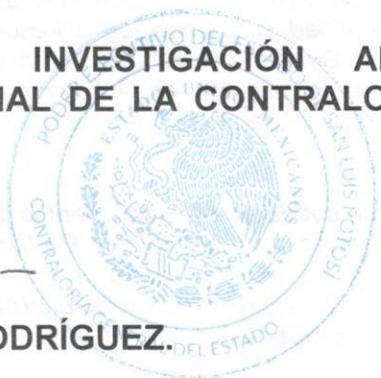
Así lo acordó y firma, **ANA SOFIA AGUILAR RODRÍGUEZ**, Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.**

Así lo acordó y firma, **ANA SOFIA AGUILAR RODRÍGUEZ**, Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado. **CONSTE. (Rúbrica)**”

Lo anterior, se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE.-
LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y
EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
ESTADO.**



ANA SOFIA AGUILAR RODRÍGUEZ.

L'ASAR
c.c.p. Archivo/minutario.

“Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado, en términos de la fracción VIII, del artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.”